

**HOMOLOGACIÓN
MENOR-A.V.B.Q.
RAD: 2023-587
A.I.**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la Comisaria de Familia Floridablanca- turno III aporta expediente de la menor A.V.B.Q. para estudio de homologación. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

La Dra. ESMERALDA VELANDIA ROJAS, Comisaria de Familia Turno III de Floridablanca, presenta al Despacho la solicitud de homologación del Auto de Fecha 11 de diciembre de 2023, proferido por la mencionada autoridad administrativa, mediante la cual entre otras disposiciones se declaró como medida de protección y garantía de derechos a favor la menor A.V.B.Q. la ubicación en medio familiar nuclear confirmando custodia y cuidado personal provisional en cabeza de su progenitora la señora VICTORIA ALEXANDRA QUINTERO CASTRO y se declaran restablecidos los derechos y garantías fundamentales de A.V.B.Q.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 21 del Código General del Proceso atribuye a los jueces de familia la competencia para conocer en única instancia de "la homologación de decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley". A su vez, el artículo 17 de la misma obra dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia".

Por su parte, el artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia atribuye al juez de familia en única instancia conocer de la revisión de las decisiones administrativas en los casos señalados en la ley, al tiempo que el artículo 120 ibídem asigna competencia a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales para conocer de aquellos asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia en aquellos lugares donde éste no exista.

Aunado a lo anterior, encontramos el fuero privativo por factor territorial que la ley reserva al juez del lugar de residencia del niño, niña y adolescente, cuando quiera que se encuentre involucrado en algún proceso judicial, incluso, dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, tal como lo estipula el artículo 97 de la legislación especial.

Por tal virtud, el Despacho no es competente para conocer la solicitud de homologación de la referencia, de acuerdo con las reglas de competencia claramente definidas, tanto por la ley general como en la ley especial de procedimiento, las cuales son de pleno conocimiento de la autoridad administrativa de origen según puede inferirse del laborío que afronta diariamente en el ejercicio de su competencia funcional y territorial, máxime que en la historia de atención de la menor A.V.B.Q., se aprecia inequívocamente que su lugar de residencia actual se encuentra en el municipio de Floridablanca, Santander conforme la medida de protección vigente a la fecha, pecando así la Comisaria de Familia Turno III de Floridablanca, al enviar el expediente al juez de familia de Bucaramanga, a sabiendas de que no es el competente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la solicitud de homologación del auto fechado 11 de diciembre de 2023, proferida por la Comisaria de Familia Turno III de Floridablanca, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al juez civil municipal de Floridablanca, Santander (Reparto), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d305b51488ac2abbe2b14b1d7674259e19b9f8ff79fe0dd86529ad7d94dd68a9**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>